

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO

Sres./as Asistentes:

Sr. Alcalde:

D. Ramón Gallego Martínez

Sres.as. Concejales/as:

D^a. Eva García Gómez
D. Sebastián Bustamante Sánchez
D^a. Raquel Sánchez Tauste
D. José Damián Hurtado Ruiz
D^a. Antonia M^a. Ruiz Morcillo
D. Pedro Herreros Cejas
D^a. Inmaculada Romero de Diego
D^a. Inmaculada de Diego Millán
D. Joaquín Hurtado Ruiz

Sres.as. Ausentes:

D^a. Alicia Serrano Samblás

Sr. Secretario-Interventor:

D. Juan J. Martínez Manzanares

En Puente de Génave, siendo las 20'30 horas del día veintiocho de Junio de dos mil dieciocho, se reúnen los señores/as que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistidos por el Sr. Secretario-Interventor, Funcionario de Habilitación de Carácter Estatal, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento en Pleno para la que previamente habían sido convocados legalmente.

Declarado el acto público por la Presidencia, previa comprobación por el Sr. Secretario-Interventor del quórum de asistencia preciso para que pueda ser iniciada, se pasa al examen de los asuntos incluidos en el orden del día, bajo los siguientes epígrafes:

1º.-APROBACIÓN, EN SU CASO, BORRADORES DE LAS ACTAS DEL PLENO CORRESPONDIENTES A LAS SESIONES DE FECHA 26-03-2018, 07-05-2018 Y 06-06-2018.

De conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Real Decreto 2.568/1986 de 28 de Noviembre, la Presidencia invita a los presentes a formular alegaciones al contenido de las actas de las sesiones que en el título de este punto constan, y no produciéndose ninguna, se declaran aprobados por la totalidad de los miembros del Pleno, los borradores de las actas reseñadas.

.../...

2º. APROBACIÓN, SI PROCEDE, EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y PLIEGO DE CLÁUSULAS ADTVAS. PARTICULARES DEL CONTRATO DE OBRAS “INSTALACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL EN CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL”

A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Tipo de contrato: OBRAS

Objeto del contrato: INSTALACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL EN CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL

Procedimiento de contratación: abierto simplificado

Tipo de Tramitación: ordinaria

Código CPV: 45212200-8

Valor estimado del contrato: 398.210,98 €

Prto. base de licitación IVA excluido: 329.099,98 € IVA%: 69.111,00 €

Presupuesto base de licitación IVA incluido: 398.210,98 €

Duración de la ejecución: 4 meses

Duración máxima: 4 meses

Lugar de ejecución: Puente de Génave-Campo de Futbol Municipal

A la vista de las características y del importe del contrato se opta por la adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Pleno Corporativo por unanimidad de sus miembros presentes, lo que supone mayoría absoluta legal, **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, para la obra INSTALACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL EN CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL, convocando su licitación.

SEGUNDO. Aprobar el gasto correspondiente:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Importe euros
2018 Diferida de 2017 PPOS	342.60900	99.727,60
2018	342.60900	298.483,38

TERCERO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato.

CUARTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

.../...

QUINTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

SEXTO. Designar a los miembros de la mesa de contratación y publicar su composición en el perfil de contratante:

- D. Ramón Gallego Martínez, que actuará como Presidente de la Mesa.
- D. Juan J. Martínez Manzanares, Vocal (Secretario-Interventor. de la Corporación).
- D^a. Inmaculada Romero de Diego, Vocal-Concejal Portavoz del Grupo P.P. en el Ayt^o.
- D. José Juan Parra López, Arquitecto Técnico Municipal
- D^a. Ramona Hernández Guillén, Vocal- Admtvo. del Ayt^o.
- D. Luis Miguel Blanco Ruiz, Vocal empleado en el Dpt^o. De Contabilidad en el Ayt^o.
- D^a. M^a. Dolores López Martínez, Funcionaria Adtvo. que actuará como Secretaria de la Mesa.

3º.-INICIACIÓN ESTUDIO PROPUESTA PARA INTEGRACIÓN DE LOS VIGILANTES MUNICIPALES DE ESTE AYUNTAMIENTO EN EL GRUPO FUNCIONARIAL C2

Por la Alcaldía-Presidencia se pone en conocimiento del Pleno Corporativo la solicitud de los dos vigilantes municipales que ocupan plaza en este Ayuntamiento, por la que instan al alto órgano de esta Entidad Local, tras el reconocimiento de las funciones que ejercen, por ausencia de Policías Locales, en este Municipio y estar en posesión de la titulación adecuada, la integración en el grupo funcional C2, al ser más acorde con este grupo la función que desempeñan, estando actualmente en la agrupación profesional E. Prosigue la Alcaldía para manifestar su conformidad con la pretensión de los solicitantes por ser esta, real y justa, sin que ello menoscabe el erario municipal ni conculque el umbral de incremento en las retribuciones, en términos de homogeneidad, previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, sin embargo considerando que el Presupuesto Municipal-2018 ya se encuentra confeccionado y aprobado inicialmente, se propone al Pleno Corporativo el estudio y examen de este asunto para su entrada efectiva en el Presupuesto para el ejercicio 2019. El Pleno Corporativo por unanimidad de sus miembros presentes, lo que supone mayoría absoluta legal, acuerda hacer suya la propuesta de la Alcaldía.

5º.- ESCRITOS DIRIGIDOS A ESTE AYUNTAMIENTO

a) La Alcaldía informa al Pleno Corporativo de las gestiones efectuadas en relación al escrito presentado por D. PEDRO CHINCHILLA MOLINA, habiéndose solicitado Nota Simple al Registro de la Propiedad de Orcera, sobre inscripción de bien inmueble, en aras a la depuración física y jurídica del mismo.

b) Seguidamente se da lectura al escrito presentado por vecinos de la calle Hernán Cortés de esta localidad, los cuales presenta una queja sobre el estado en .../... que se encuentra el vial donde residen, esto es desprovisto de asfaltado en tramos y con numerosos socavones. Tras la lectura del escrito referido, la Alcaldía informa

que el asfaltado de la referida calle está prevista en el programa AEPESA-2018, de lo que la Corporación Municipal quedó enterada, acordando por unanimidad de los asistentes a esta sesión, que así se le comunique a los autores del escrito de queja.

c) Por la Alcaldía-Presidencia se da lectura al escrito dirigido por el Presidente de la Asociación de Amigos del Sahara Libre de la provincia de Jaén, por el que solicita colaboración para financiar el viaje de dos niños saharauis, dentro del proyecto VACACIONES EN PAZ-2018, desde los campamentos de refugiados saharauis en Tinduf (Argelia) a la Provincia de Jaén en los meses de Julio y Agosto. El Pleno del Ayuntamiento por unanimidad de sus miembros presentes, lo que supone mayoría absoluta legal, acuerda conceder una ayuda a la Asociación de Amigos del Sahara Libre de la provincia de Jaén, para el fin solicitado de QUINIENTOS (500) Euros, debiendo la meritada Asociación justificar el empleo de la ayuda concedida mediante documento mercantil válido y material gráfico-audiovisual (fotografías, recortes de prensa, videos...etc).

d) Por último se da lectura al escrito que efectúan vendedores ambulantes que ejercen esta condición en el llamado "*mercadillo de los jueves*", para solicitar que se reconsidere la Tasa por ocupación del espacio público durante la celebración del mercado ambulante los jueves de cada semana. El Pleno Corporativo, a instancia de la Alcaldía, considera que la Tasa de 0'80 €/m². por ocupación de vial público con puestos ambulantes, es un tributo contenido y por debajo de los medios de la zona.

6º.-APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, ORDENANZA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE GÉNAVE (JAÉN), REGULADORA DE LA PREVENCIÓN, PRODUCCIÓN, POSESIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD,s)

Por la Alcaldía Presidencia es presentada al Pleno Corporativo para su aprobación provisional, si procede, el texto de la Ordenanza Municipal del Ayuntamiento de Puente de Génave (Jaén), reguladora de la prevención, producción, posesión y gestión de residuos de la construcción y demolición (RCD,s), cuyo tenor literal seguidamente se transcribe:

“ORDENANZA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE GÉNAVE (JAÉN), REGULADORA DE LA PREVENCIÓN, PRODUCCIÓN, POSESIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD,s)

Exposición de motivos

- La gestión de los residuos de la construcción y demolición en los núcleos urbanos se ha constituido en un problema de primera magnitud al que las Administraciones municipales están buscando soluciones, ayudadas por los avances técnicos y normativos.
- En el término genérico, de residuos domésticos se incluyen escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, cuya gestión como servicio público básico corresponde a los Ayuntamientos. Por otro resulta necesario establecer una planificación, ordenación y control de la
.../...

gestión de todos los residuos generados en la construcción y demolición, también denominados escombros. Entre estos últimos, se encuentran los

- procedentes de demoliciones, vaciado de solares y en general todos los producidos por obras en los inmuebles, que representan un volumen considerable y que de alguna manera reúnen características específicas, y que se denominan genéricamente por la normativa y los Planes Nacionales, Autonómicos y Provinciales: Residuos de Construcción y Demolición (RCD).
- La regulación de las condiciones en que deben ajustarse las obras y trasladarse los materiales de desecho, e incluso de las características que debe reunir los lugares en que se depositen, han sido recogidas en el Plan Director de Gestión de Residuos Inertes de la Provincia de Jaén.
 - Para la regulación de la gestión de estos residuos es necesario propiciar y/o implantar las siguientes medidas:
 - Aplicar el principio de jerarquía; Prevención; Preparación para la reutilización; Reciclado; Otro tipo de valorización, incluida la valorización energética; y Eliminación.
 - Existencia de medios para la gestión de los RCD, en los que se puedan efectuar el almacenamiento temporal y/o tratamiento.
 - Información sobre la gestión de estos residuos. - Control del transporte de escombros, tierras y otros materiales sobrantes de las construcciones generadas en el municipio.
 - Control del volumen de RCD producidas por las obras y la cantidad que sea registrada de entradas en las Plantas de Reciclaje autorizadas;
 - Control de la Licencia de obras a través de la fianza para responder a la aplicación de la ley en cuanto a la gestión de los RCD conforme a la normativa.
 - Vigilancia del cumplimiento de las normas establecidas con establecimiento de un sistema de sanciones para los supuestos específicos.
 - Todos estos principios se encuentran recogidos en las siguientes normas, en virtud de las cuales se redacta la presente ordenanza:
 - Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
 - REAL DECRETO 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
 - Resolución de 20 de enero de 2009, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Nacional Integrado de Residuos para el período 2008-2015.
 - LEY 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. .../...
 - LEY 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
 - Plan Territorial de Gestión de Residuos no Peligrosos de Andalucía 2010- 2019.

- Plan Director de Gestión de Residuos Inertes de la Provincia de Jaén.

- **Artículo 1.-Objeto.**
- Es objeto de la presente Ordenanza Municipal la regulación de las actividades de:
- Obra de construcción o demolición: la actividad consistente en:
 - La construcción, rehabilitación, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, tal como un edificio, carretera, puerto, aeropuerto, ferrocarril, canal, presa, instalación deportiva o de ocio, así como cualquier otro análogo de ingeniería civil. (Art. 2.c.1º RD. 105/2008).
 - La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquellas actividades a las que sea de aplicación la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas. (Art. 2.c.2º RD. 105/2008).
- Obra menor de construcción o reparación domiciliaria:
 - Obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados. (Art. 2.d. RD. 105/2008).

- **Artículo 2.-Definiciones.**
- **«Residuo»:** cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.
- **«Residuos domésticos»:** residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.
- Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, .../...

muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

- Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.
- **«Residuo de construcción y demolición»:** cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de “Residuo” incluida en el artículo 3.a) de la Ley 22/2011, se genere en una obra de construcción o demolición.

- **«Residuo inerte»:** aquel residuo no peligroso que no experimenta transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas, no es soluble ni combustible, ni reacciona física ni químicamente ni de ninguna otra manera, no es biodegradable, no afecta negativamente a otras materias con las cuales entra en contacto de forma que pueda dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana. La lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes del residuo y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes, y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.
- **«Productor de residuos»:** cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.
- **«Productor de residuos de construcción y demolición»:**
- 1º La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.
- 2º La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.
- 3º El importador o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.
- **«Poseedor de residuos»:** el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos.
- **«Poseedor de residuos de construcción y demolición»:** la persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.

.../...

- **«Negociante»:** toda persona física o jurídica que actúe por cuenta propia en la compra y posterior venta de residuos, incluidos los negociantes que no tomen posesión física de los residuos.
- **«Agente»:** toda persona física o jurídica que organiza la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidos los agentes que no tomen posesión física de los residuos.
- **«Gestión de residuos»:** la recogida, el transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

- **«Gestor de residuos»:** la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.
- **«Recogida»:** operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.
- **«Recogida separada»:** la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.
- **«Reutilización»:** cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.
- **«Tratamiento»:** las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.
- **«Valorización»:** cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general. En el anexo II de la Ley 22/2011 se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de valorización.
- **«Preparación para la reutilización»:** la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa.
- **«Reciclado»:** toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.
- **«Eliminación»:** cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de .../...

sustancias o energía. En el anexo I de la Ley 22/2011 se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de eliminación.

- **Artículo 3.- Competencias.**
- **Corresponde a las Comunidades Autónomas:**
- La elaboración de los programas autonómicos de prevención de residuos y de los planes autonómicos de gestión de residuos.
- La autorización, vigilancia, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión de residuos.

- El registro de la información en materia de producción y gestión de residuos en su ámbito competencial.
- El otorgamiento de la autorización del traslado de residuos desde o hacia países de la Unión Europea, regulados en el Reglamento (CE) n.º 1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, así como las de los traslados en el interior del territorio del Estado y la inspección y, en su caso, sanción derivada de los citados regímenes de traslados.
- El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.
- Cualquier otra competencia en materia de residuos no incluida en los apartados 1, 2, 3 y 5 de este artículo.
- Corresponde a las Entidades Locales:
- Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.
- Ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales, así como la planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos urbanos o municipales.
- El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.
- Las Entidades Locales podrán:
- Elaborar programas de prevención y de gestión de los residuos de su competencia.
- Gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 17.3.

.../...

Cuando la entidad local establezca su propio sistema de gestión podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema en determinados supuestos.

- A través de sus ordenanzas, obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.
- Realizar sus actividades de gestión de residuos directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local. Estas actividades podrán llevarse a cabo por cada entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias Entidades Locales.

- La ordenación, planificación, programación y ejecución de actuaciones en materia de protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones y el ejercicio de la potestad sancionadora en relación con actividades no sometidas a autorización ambiental integrada o unificada.
- La programación de actuaciones en materia de información ambiental y de educación ambiental para la sostenibilidad.
- Corresponde a las Diputaciones Provinciales:
- Competencias de asistencia a los municipios:
- Con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios, por sí o asociados, podrán consistir en:
 - Asistencia técnica de información, asesoramiento, realización de estudios, elaboración de planes y disposiciones, formación y apoyo tecnológico.
 - Asistencia económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales.
 - Asistencia material de prestación de servicios municipales.
- La Ley de Bases de Régimen Local indica en su artículo 31.2. "Son fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social y, en particular: a) Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal".
- **Artículo 4.- Obligaciones del productor de residuos de construcción y demolición.**
- El Ayuntamiento condiciona el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por parte del productor de residuos de construcción y demolición de una fianza, y exige también en las obras menores sujetas a Comunicación Previa o Declaración Responsable, que el productor de residuos acompañe a la comunicación ó declaración el justificante de haber constituido la referida

.../...

fianza, que responda en ambos supuestos de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

- Para el establecimiento de la fianza, el productor de residuos de construcción y demolición deberá cumplir con los siguientes condicionantes:
- 4.1.- Además de los requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, el productor de residuos de construcción y demolición deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
 - **Incluir en el proyecto de ejecución de la obra** un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo:
 - Una estimación de la cantidad, expresada en toneladas y en metros cúbicos, de los residuos de construcción y demolición que se generaran en la obra, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, o norma que la sustituya.
- Las medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.

- Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinaran los residuos que se generaran en la obra.
- Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento por parte del poseedor de los residuos, de la obligación establecida en el apartado 5 del artículo 5.
- Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra. Posteriormente, dichos planos podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, previo acuerdo de la dirección facultativa de la obra.
- Las prescripciones del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.
- Una valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente.

- **En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma**, hacer un inventario de los residuos peligrosos que se generarán, que deberá incluirse en el estudio de gestión, así como prever su retirada selectiva, con el fin de evitar la mezcla entre ellos o con otros residuos no peligrosos, y asegurar su envío a gestores autorizados de residuos peligrosos.
- Disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido
.../...

gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos recogidos en este real decreto y, en particular, en el estudio de gestión de residuos de la obra o en sus modificaciones. La documentación correspondiente a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

- En el caso de obras sometidas a licencia urbanística, constituir, cuando proceda, en los términos previstos en la legislación de las comunidades autónomas, la fianza o garantía financiera equivalente que asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha licencia en relación con los residuos de construcción y demolición de la obra.
- 4.2.- En el caso de **obras de edificación**, cuando se presente un proyecto básico para la obtención de la licencia urbanística, dicho proyecto contendrá, al menos, los documentos referidos en los números 1º, 2º, 3º, 4º y 7º de la letra a) y en la letra b) del apartado 1.

- **Artículo 5.- Obligaciones del poseedor de residuos de construcción y demolición.**

- 5.1.- Además de las obligaciones previstas en la normativa aplicable, la persona física o jurídica que ejecute la obra estará obligada a presentar a la propiedad de la misma un plan que refleje como llevara a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, en particular las recogidas en el artículo 4.1. y en este artículo. El plan, una vez aprobado por la dirección facultativa y aceptado por la propiedad, pasara a formar parte de los documentos contractuales de la obra.
- 5.2.- El poseedor de residuos de construcción y demolición, cuando no proceda a gestionarlos por sí mismo, y sin perjuicio de los requerimientos del proyecto aprobado, estará obligado a entregarlos a un gestor de residuos o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración para su gestión. Los residuos de construcción y demolición se destinarán preferentemente, y por este orden, a operaciones de reutilización, reciclado o a otras formas de valorización.
- 5.3.- La entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor por parte del poseedor habrá de constar en documento fehaciente, en el que figure, al menos, la identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia y, en su caso, el número de licencia de la obra, la cantidad, expresada en toneladas o en metros cúbicos, o en ambas unidades cuando sea posible, el tipo de residuos entregados, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, o norma que la sustituya, y la identificación del gestor de las operaciones de destino.

.../...

- Cuando el gestor al que el poseedor entregue los residuos de construcción y demolición efectúe únicamente operaciones de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, en el documento de entrega deberá figurar también el gestor de valorización o de eliminación ulterior al que se destinarán los residuos. En todo caso, la responsabilidad administrativa en relación con la cesión de los residuos de construcción y demolición por parte de los poseedores a los gestores se regirá por lo establecido en la Ley 22/2011.
- 5.4.- El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.
- 5.5.- Los residuos de construcción y demolición deberán separarse en las siguientes fracciones, cuando, de forma individualizada para cada una de dichas fracciones, la cantidad prevista de generación para el total de la obra supere las siguientes cantidades:
 - Hormigón: 80 t.
 - Ladrillos, tejas, cerámicos: 40 t.
 - Metal: 2 t.
 - Madera: 1 t.
 - Vidrio: 1 t.
 - Plástico: 0,5 t.

- Papel y cartón: 0,5 t.
- La separación en fracciones se llevara a cabo preferentemente por el poseedor de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra en que se produzcan. Cuando por falta de espacio físico en la obra no resulte técnicamente viable efectuar dicha separación en origen, el poseedor podrá encomendar la separación de fracciones a un 9 gestor de residuos en una instalación de tratamiento de residuos de construcción y demolición externa a la obra. En este último caso, el poseedor deberá obtener del gestor de la instalación documentación acreditativa de que este ha cumplido, en su nombre, la obligación recogida en el presente apartado.
- 5.6.-El poseedor de los residuos de construcción y demolición estará obligado a sufragar los correspondientes costes de gestión y a entregar al productor los certificados y demás documentación acreditativa de la gestión de los residuos a que se hace referencia en el apartado 3, así como a mantener la documentación correspondiente a cada año natural durante los cinco años siguientes.
- **Artículo 6.- Obligaciones del gestor de residuos de construcción y demolición.**
- Además de las recogidas en la legislación sobre residuos, el gestor de residuos de construcción y demolición cumplirá con las siguientes obligaciones:
- En el supuesto de actividades de gestión sometidas a autorización por la legislación de residuos, llevar un registro en el que, como mínimo, figure la cantidad de residuos gestionados, expresada en toneladas y en metros

.../...

cúbicos, el tipo de residuos, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, o norma que la sustituya, la identificación del productor, del poseedor y de la obra de donde proceden, o del gestor, cuando procedan de otra operación anterior de gestión, el método de gestión aplicado, así como las cantidades, en toneladas y en metros cúbicos, y destinos de los productos y residuos resultantes de la actividad.

- Poner a disposición de las administraciones públicas competentes, a petición de las mismas, la información contenida en el registro mencionado en la letra a). La información referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.
- Extender al poseedor o al gestor que le entregue residuos de construcción y demolición, en los términos recogidos en este real decreto, los certificados acreditativos de la gestión de los residuos recibidos, especificando el productor y, en su caso, el número de licencia de la obra de procedencia. Cuando se trate de un gestor que lleve a cabo una operación exclusivamente de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, deberá además transmitir al poseedor o al gestor que le entregó los residuos, los certificados de la

operación de valorización o de eliminación subsiguiente a que fueron destinados los residuos.

- En el supuesto de que carezca de autorización para gestionar residuos peligrosos, deberá disponer de un procedimiento de admisión de residuos en la instalación que asegure que, previamente al proceso de tratamiento, se detectarán y se separarán, almacenarán adecuadamente y derivarán a gestores autorizados de residuos peligrosos aquellos que tengan este carácter y puedan llegar a la instalación mezclados con residuos no peligrosos de construcción y demolición. Esta obligación se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el productor, el poseedor o, en su caso, el gestor precedente que haya enviado dichos residuos a la instalación.
- **Artículo 7.- Contenedores para obras.**
- A efectos de este título se entiende por “contenedores para obras” aquellos recipientes metálicos o de otro material resistente incombustible, de tipos y dimensiones normalizadas internacionalmente, especialmente diseñados con dispositivos para su carga y descarga mecánica sobre vehículos especiales de transporte, destinados a depósito de materiales de toda clase o recogida de tierras o escombros procedentes de estructuras en construcción o demolición de obras públicas o edificios. Son de uso obligatorio en obras con producción de residuos superiores a un metro cúbico.

.../...

- La actividad de alquiler y uso de contenedores para obras están sujetas a autorización municipal y sólo podrán ser usados por los titulares de la misma.
- Los contenedores para la recogida de estos residuos tendrán una capacidad máxima de 30 metros cúbicos.
- Dispondrán de los elementos precisos para su situación en la vía pública, así como para su manejo y recogida.
- Deben tener visible el nombre, razón social y teléfono de la empresa propietaria.
- Deberán estar numerados, con las cifras grabadas para garantizar su permanencia.
- Una vez llenos, los contenedores deberán taparse con lona o cubiertos de modo adecuado, evitando vertidos de materiales residuales. Igualmente es obligatorio tapar los contenedores al finalizar el horario de trabajo.
- En los ángulos superiores deberán tener una franja reflectante de 40 x 10 centímetros a uno de los ocho lados, manteniéndolas siempre en perfecto estado de limpieza y conservación y en óptimas condiciones de visibilidad.

- **Normas de colocación**

- Los contenedores se ubicarán, de ser ello posible, en el interior de la zona vallada de obras, en cuyo caso no generarán declaración al Ayuntamiento.

- Podrán situarse en calzadas donde esté permitido el estacionamiento, en las aceras con tres o más metros de ancho y en cualquier otra ubicación que cumpla con los requisitos de paso establecidos en estas normas de colocación.
- Preferentemente se situarán frente a la obra a la que sirvan, o lo más próximo posible, y de forma que no impidan la visibilidad a los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas por el Código de Circulación a efectos de estacionamiento.
- Deberán colocarse de forma que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera, excepto en aquellos tramos que tengan estacionamiento en batería. Cuando se hallen en la calzada deberán situarse a veinte centímetros del bordillo y en caso alguno podrán sobresalir de éste, todo de modo que no impidan la libre circulación de las aguas superficiales.
- No podrán situarse en los pasos de peatones, ni frente a éstos, ni en los vados, ni en las reservas de estacionamiento. En ningún caso podrán colocarse, total o parcialmente, sobre las tapias de accesos de servicios públicos, sobre los alcorques de los árboles ni, en general sobre contenedores o sobre cualquier elemento urbanístico o estético que pueda dificultar su utilización normal o en casos de emergencia.
- Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya amplitud, una vez deducido el espacio ocupado por las vallas en su caso, no permita una zona libre de paso de un metro como mínimo, una vez ocupado el contenedor. Tampoco podrán situarse en las calzadas, cuando el espacio que quede libre en vías de un solo .../...

sentido de marcha sea inferior a 2,75 metros, o en vías de doble sentido de marcha sea inferior a 6 metros. No se podrán instalar contenedores en las calles de anchura menor a cuatro metros, ni en las aceras, ni en la calzada.

- Los contenedores situados en la calzada, estarán a 0,20 metros de la acera, de modo que no impidan la circulación de aguas superficiales hasta la red de alcantarillado.
- Se exigirá para ciertas ubicaciones, y estará especificado en la licencia correspondiente, que al anochecer y, específicamente, cuando se ponga en funcionamiento el servicio de alumbrado público, se enciendan lámparas rojas durante toda la noche y horas de escasa luz natural en las esquinas del contenedor.
- Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de tierras y escombros, reputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, ello sin perjuicio de la sanción correspondiente. Serán responsables subsidiarios los empresarios promotores de obras y trabajos que hayan originado el transporte de estos materiales.

o **Normas de utilización, obligaciones y responsabilidades**

- La instalación y retirada de contenedores para obras se realizará sin causar molestias.

- Los contenedores de obras deberán utilizarse de modo que su contenido no se vierta o no pueda ser esparcido por el viento. La carga de materiales no excederá el nivel del límite superior. No se autoriza la colocación de suplementos para aumentar su capacidad.
- El titular de la licencia será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública y demás elementos estructurales y de ornato de la ciudad, daños a terceros y, en general por lo especificado en las prohibiciones respecto a producción y vertido de tierras y escombros. Está obligado a retirar en cualquier momento, y siempre que sea requerido por la autoridad municipal, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados.
- No se podrán verter escombros o materiales que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos, susceptibles de putrefacción, de 12 emitir olores desagradables o que por cualquier otra causa puedan constituirse en insalubres, molestos, nocivos, incómodos, peligrosos o inseguros para los usuarios de la vía pública, vecinos o para la protección y estética del ambiente donde estén ubicados.
- Queda prohibido depositar muebles inservibles, trastos viejos y similares.
- Al retirarse los contenedores en cada vaciado, deberá dejarse en perfecto estado de limpieza, orden y estética la superficie de la vía pública y las áreas circundantes que hayan sido afectadas por su uso.

.../...

o **Normas de retirada**

- En todo momento se cumplirán las condiciones exigidas para el transporte, cubriendo la carga para evitar que los materiales puedan dispersarse, asegurándola si existe riesgo de caída y cumpliendo, en general, las prescripciones establecidas previstas en el Código de Circulación. Si la retirada se efectuara en horas nocturnas o de escasa visibilidad natural, la señal deberá ser reflectante.
- La empresa transportista dispondrá, como máximo, de cuarenta y ocho horas para retirar los contenedores llenos. A requerimiento de la administración municipal se retirarán en el plazo máximo de seis horas hábiles. Entre dos usos sucesivos de un mismo contenedor en idéntico lugar se hará una retirada y, al menos, un día sin implantación.
- En el caso de haberse ubicado estos contenedores en la vía pública deberán retirarse:
 - En cuanto estén llenos y siempre en el mismo día en que se produzca su llenado.
 - En cualquier momento, a requerimiento de los agentes de la Autoridad Municipal.
 - Al expirar la licencia de obras.
 - En todo caso, deberán retirarse antes de los cinco días de su instalación.
- El tiempo máximo de ocupación de un contenedor en la vía pública es de diez días, salvo en aquellos casos que exista permiso especial o cuando el Ayuntamiento, para alguna zona del municipio, estableciera limitaciones por circunstancias singulares.
- En caso de haberse producido algún deterioro en el pavimento, en el mobiliario urbano o en algún árbol o elemento de estética, deberá comunicarse

inmediatamente a la Administración, dando los datos de la empresa transportista, la usuaria del contenedor, el lugar y cualquier otra circunstancia.

o **Autorización municipal**

- Para la obtención de autorización municipal se requieren los requisitos siguientes:
- Solicitud al Ayuntamiento por parte de la empresa transportista para establecer contenedores en la vía pública, presentando licencia fiscal, tarjeta de transporte, memoria de la empresa y seguro de responsabilidad civil ilimitado.
- Requerirán autorización especial los contenedores que se pretendan instalar en zonas diferentes de calzadas, donde esté permitido, el aparcamiento, o en las aceras y, en caso de las obras trabajos que impliquen un uso continuo y prolongado de contenedores por más de diez días.
- Los contenedores situados en el interior acotado de las zonas de obras de la vía pública, o interior de los inmuebles, no precisan autorización del Ayuntamiento, debiendo ajustarse las características de utilización y transporte a las demás prescripciones de la presente ordenanza.

.../...

• **Horarios de recogida**

- El horario de recogida y transporte de contenedores no tiene fijación ni limitación.
- Deberá atenderse a evitar al máximo las molestias al ciudadano por lo que es recomendable no utilizar, en áreas habitadas, los horarios nocturnos.
- Deberá evitarse colaborar a la congestión del tráfico en aquellas áreas y horarios de alta densidad comercial o de ciudadanos y vehículos.
- **Artículo 8.- Fianza**
- Para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados.
- No se podrán conceder licencias municipales de obra sin que se haya constituido previamente la fianza, la cual se reintegrará a la persona o entidad productora en el momento en el que acredite el destino correcto de los residuos mediante la entrega de, según el caso:
- El certificado expedido por la persona o entidad gestora autorizada que acredite la operación de valorización y eliminación a la que han sido destinados los residuos, de acuerdo con el modelo del Anexo I, de la presente ordenanza.
- El certificado de idoneidad de la gestión emitido por la dirección facultativa. 14 Para aquellas obras menores sujetas a Comunicación Previa o Declaración Responsable de conformidad con lo dispuesto en el art 84 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, con la modificación introducida por la ley 25/2009, de 22 de Diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley

- sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, las personas o entidades productoras tendrán que acompañar a la comunicación previa o declaración responsable el justificante de haber constituido la fianza.
- 8.1.- El cálculo de la fianza o garantías financieras se realizará fijándose las cuantías sobre la base del presupuesto total de la obra, aplicando los siguientes porcentajes sobre el presupuesto de ejecución material de los proyectos para **obras mayores**:
 - Para obras de derribo: 2%.
 - Para obras de nueva construcción: 1%.
 - Para obras de excavación: 2%.
 - No obstante, si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicha fianza.
 - 8.2- En el caso de **obras menores**, con carácter general la fianza para obras menores será de:
 - 90,00 euros para las obras de presupuesto inferior a 3.000,00 euros.
 - 150,00 euros para las obras de presupuesto entre 3.000,01 euros y 6.000,00 euros.

.../...

- 210,00 euros para las obras menores de importe superior.
- En el caso de licencias para sustitución de tejas que impliquen sustitución de cubiertas o forjados, se estarán a los porcentajes previstos para el caso de las licencias de obra mayor, con un porcentaje mínimo de 350,00 euros.
- 8.3.- **Obras exentas de licencia municipal.** Las obras promovidas por las administraciones y entes públicos, las declaradas de interés y utilidad general del Estado, o declaradas de interés autonómico por la Junta de Andalucía, y los proyectos e infraestructuras cuyo ámbito territorial sea supramunicipal, tendrán que cumplir con las obligaciones de gestión definidas en esta ordenanza, así como constituir una fianza o garantía financiera equivalente, del ayuntamiento correspondiente, para asegurar la correcta gestión de los residuos generados.
- La forma de constitución de la fianza y el importe de la misma se determinan en base al presupuesto total de la obra, aplicándole los criterios de cálculo establecidos en párrafo anterior.
- 8.4.- **Tramitación de la fianza.**
- Una vez analizada la documentación (proyecto y ficha de evaluación de RCDs) por los técnicos municipales, se procederá a indicar la fianza que debe aportar el productor de los RCDs con arreglo a los porcentajes previstos en la presente Ordenanza. Si toda la documentación se encuentra conforme los técnicos informarán favorablemente.
- En el caso que los RCDs generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros autorizados por los técnicos del Ayuntamiento, se procederá por parte de éstos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.

- Los RCDs producidos en la obra serán transferidos a un gestor autorizado. Después de acabada la obra el gestor emitirá un certificado sobre las cantidades y los tipos de residuos tratados procedentes de dicha obra y lo entregará al solicitante de la licencia.
- El modelo normalizado de certificado de recepción y gestión de RCD emitido por el gestor se adjunta en el Anexo I, se presentará en el Ayuntamiento en el término máximo de treinta días a contar desde su libramiento por el gestor. Una vez presentado, los Servicios Técnicos Municipales procederán a su comparación con la “ficha de evaluación de RCD”. Si ambos documentos son coincidentes se devolverá la fianza. Si los documentos no son coincidentes el interesado deberá justificar debidamente las diferencias, en cuyo caso se devolverá la fianza.
- En caso de que las diferencias no resulten justificadas debidamente a criterio de los Servicios Técnicos Municipales, el Ayuntamiento podrá ejecutar la fianza para su aplicación a los gastos que conlleve la ejecución subsidiaria, si fuere necesario, así como para la reposición de los terrenos en que se hubieran

.../...

realizado los vertidos a su estado original, si hubiere lugar a ello, y para el cobro de la sanción pecuniaria que, en su caso, pudiera imponerse a resultas del correspondiente procedimiento sancionador.

- Será requisito necesario para el otorgamiento de la licencia de primera ocupación de una edificación y para el otorgamiento de licencia de apertura de cualquier local que haya obtenido licencia de obras, acreditar la presentación del certificado y comprobación a que se refiere el apartado anterior.
- Cuando se detecte algún defecto de cálculo, la Administración, previa rectificación de las valoraciones o de las operaciones matemáticas efectuadas, podrá requerir al solicitante la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante.
- La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante en la forma prevista en el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- El importe de la fianza, será devuelto cuando finalice la obra, previa presentación de los documentos emitidos por la dirección facultativa en los que se acredite la finalización de la obra y la conformidad de que los residuos se han gestionado cumpliendo lo especificado en la resolución.

- **Artículo 9.- Infracciones**

- 9.1.- Las infracciones sobre actividades relacionadas con los residuos se clasifican en muy graves, graves y leves.
- 9.2.-. **Son infracciones muy graves:**
- El ejercicio de una actividad descrita en la presente ordenanza sin la preceptiva autorización.
- El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos peligrosos.

- El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier otro tipo de residuos, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales.
- La ocultación o la alteración maliciosa de datos aportados a los expedientes administrativos para la obtención de autorizaciones, permisos o licencias relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en esta ordenanza.
- La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de éstos con los que no tengan tal consideración, siempre que como consecuencia de ello se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- **9.3.- Son infracciones graves:**
- El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el .../...

medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

- El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación o la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en la autorización, así como el incumplimiento de la obligación de custodia y mantenimiento de dicha documentación.
- La falta de constitución de fianzas o garantías, o de su renovación, cuando sean obligatorias.
- La obstrucción a la actividad inspectora o de control del Ayuntamiento.
- La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el artículo anterior, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.
- **9.4.- Son infracciones leves:**
- El ejercicio de una actividad descrita en esta ordenanza sin que se haya efectuado, en su caso, el correspondiente registro administrativo.
- La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el artículo anterior cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.
- Acceder al recinto del vertedero sin aportar el documento acreditativo de pago correspondiente.
- Cualquier infracción de lo establecido en esta ordenanza o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones, cuando no esté tipificada como muy grave o grave.

- **Artículo 10.- Sanciones.**

- En el caso de infracciones muy graves las multas serán desde 5.001,00 euros hasta 15.000,00 euros.
- En el caso de infracciones graves las multas serán desde 751,00 euros hasta 5.000,00 euros.
- En el caso de infracciones leves las multas serán de hasta 750,00 euros.

- Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación y beneficio obtenido, y grado del daño causado al medio ambiente o del peligro en que se haya puesto la salud de las personas.
- Sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.
- Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el aparato anterior, los órganos competentes podrán acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al Art. 99 de la Ley 30/1992, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente.
.../...

- **ENTRADA EN VIGOR:** La presente Ordenanza entrará en vigor, tras la implantación del sistema supramunicipal de gestión de RCDs y una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

El Pleno Corporativo por unanimidad de sus miembros presentes, lo que supone mayoría absoluta legal, tras el examen y dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo y Obras, **ACUERDA:**

1º.- Aprobar con carácter provisional la implantación de la ORDENANZA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE GÉNAVE (JAÉN), REGULADORA DE LA PREVENCIÓN, PRODUCCIÓN, POSESIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD,S)

2º.- Que se exponga al público el presente acuerdo en el B.O.P. de Jaén, página web y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento por plazo de treinta días, transcurridos el cual, si no se hubieran producido reclamaciones, el acuerdo hasta entonces provisional devendría a definitivo, al amparo de lo preceptuado en el art. 17.3 del R.D.L 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3º.- Facultar al Sr. Alcalde, con poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera, para suscribir e impulsar cuantos documentos y trámites hubiera lugar, en la consecución del fin, objeto de este acuerdo.

7º.- APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE GÉNAVE (JAÉN), REGULADORA DE LA TASA POR VERTIDOS DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN OBRAS MENORES_

Por la Alcaldía Presidencia es presentada al Pleno Corporativo para su aprobación provisional, si procede, el texto de la Ordenanza Fiscal Municipal del Ayuntamiento de Puente de Génave (Jaén), reguladora de la **TASA POR**

VERTIDOS DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN OBRAS MENORES, cuyo tenor literal seguidamente se transcribe:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VERTIDOS DE DE RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION EN OBRAS MENORES EN PUENTE DE GÉNAVE (JAÉN)

Exposición de motivos

Es objeto de esta Ordenanza la regulación de la actividad de vertidos de residuos de construcción y demolición (RCD`s) procedentes de las obras menores que se realicen en el municipio de Puente de Génave (Jaén) por parte de los constructores o

.../...

promotores con el fin de que los citados residuos sean depositados en el emplazamiento establecido por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 1.- Fundamento y naturaleza

1.1.-En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, este Ayuntamiento establece **LA TASA FISCAL POR VERTIDO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION** , que regulara el vertido y deposito en el Punto de Acopio Municipal (en adelante RCD `s) procedentes de obras menores, que se regirán por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Así mismo se ha tenido en cuenta para la redacción de la presente ordenanza lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, así como la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

1.2.- Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento (Puntos de Acopio).

1.3.- La regulación de tales vertidos en el Punto de Acopio Municipal tiene por objeto establecer un control de los mismos a fin de evitar el abandono individual e

incontrolado de los residuos que provoquen la degradación del medio ambiente, de los recursos del subsuelo y del entorno que nos rodea.

ARTÍCULO 2.- Hecho imponible y definiciones

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de vertido de residuos urbanos procedentes de obras menores de construcción, demolición, reformas de edificios o locales o infraestructuras urbanas procedentes de obras menores en el Punto de Acopio Municipal, para su traslado y posterior tratamiento por gestor autorizado en valorización de RCDs (Planta de Tratamiento de RCDs), en aras de la consecución de una efectiva protección del medio ambiente, estableciendo una regulación adicional a la

.../...

2.- A tal efecto, se consideran “residuos urbanos procedentes de obras menores” a cualquiera de las sustancias u objetos que su poseedor o productor deseché o tenga la intención o la obligación de desechar, que se generen en una obra menor de construcción o demolición.

Según el Art. 2.d) del RD 105/2008, de 1 de febrero, se considera “obra menor”: aquellas obras de construcción y/o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, ni cambios en partes estructurales de la construcción y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

Los residuos de construcción y demolición que pueden depositarse en el contenedor municipal y procedentes de las obras menores especificadas anteriormente, son:

- Los restos de tierra, arenas y similares utilizados en construcción y provenientes de excavaciones.
- Suelos, piedras, materiales cerámicos (baldosines, azulejos, lavabos...).
- Los residuos de actividades de construcción, demolición, vaciado y/o movimiento de tierra y en general todos los sobrantes de las obras (hormigón sin hierro, ladrillos, tejas...).

No podrán depositarse:

- Residuos de formulación, fabricación, distribución y utilización de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes), pegamentos, sellantes y tintas de impresión.
- Aceites usados.
- Disolventes.
- Material de aislamiento conteniendo amianto.

- Plásticos, cables, etc.

ARTÍCULO 3.- Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que realicen cualquier obra menor, productores de escombros o residuos en cualquier finca, urbana o rústica, dentro del término municipal.

.../...

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los poseedores de los residuos procedentes de las obras anteriormente referidas quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los productores de los mismos, beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4.- Responsables

1. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.
2. En relación a la responsabilidad solidaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- Exenciones

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados internacionales.

ARTÍCULO 6.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará de la siguiente forma:

10,73 € por saca de 1 m³ de RCD's

5,36 € por dumper de 0,5 m³ de RCD's

32,19 € por contenedor de acera de 3 m³ de RCD's

ARTÍCULO 7.- Devengo y pago

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada la misma:

a) En fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de obra menor o comunicación previa/ declaración responsable de obra, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde el momento en que se efectuaran operaciones de descarga de escombros y demás desechos de la construcción.

El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de obras o se haya o no comunicado, sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

.../...

ARTÍCULO 8.- Normas de declaración e ingreso de la tasa

Dentro de los treinta días hábiles siguientes al depósito de los escombros, se deberá pagar la tasa mediante ingreso directo en la Depositaria Municipal o mediante ingreso bancario en la cuenta designada a tal efecto por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9.- Infracciones y sanciones

A la presente Ordenanza se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en la Disposiciones que la complementen y desarrollen. Específicamente será de aplicación en todo caso el régimen de infracciones y sanciones establecido por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados en las cuestiones reguladas por la misma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza en relación con la gestión del tributo se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas locales (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28/06/2018, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

El Pleno Corporativo por unanimidad de sus miembros presentes, lo que supone mayoría absoluta legal, tras el examen y dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, **ACUERDA:**

1º.- Aprobar con carácter provisional la ORDENANZA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE GÉNAVE (JAÉN), REGULADORA DE LA TASA POR VERTIDOS DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN OBRAS MENORES

2º.- Que se exponga al público el presente acuerdo en el B.O.P. de Jaén, página web y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento por plazo de treinta días, transcurridos el cual, si no se hubieran producido reclamaciones, el acuerdo hasta entonces provisional devendría a definitivo, al amparo de lo preceptuado en el art. 17.3 del R.D.L 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3º.- Facultar al Sr. Alcalde, con poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera, para suscribir e impulsar cuantos documentos y trámites hubiera lugar, en la consecución del fin, objeto de este acuerdo.

.../...

8º.- MOCIONES DE URGENCIA, EN SU CASO

Por la Presidencia, al amparo de lo preceptuado en el art. 82 del R.O.F. y Régimen Jurídico de la EE.LL., se da cuenta de la presentación de dos Mociones a incluir, en su caso, en el Orden del Día de la presente sesión, que en atención a su importancia y temporalidad, aconseja ser tratada en la presente sesión. El Pleno Corporativo, por unanimidad de sus miembros asistentes, lo que supone mayoría absoluta legal, justifica la urgencia y ratifica su inclusión en el Orden del Día, pasando a tratar los asuntos incluidos que se epigrafían a continuación:

A) “INMACULADA ROMERO DE DIEGO , Portavoz del Grupo Popular en este Ayuntamiento de Puente de Génave *cuyas circunstancias personales obran en Secretaría, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Locales, presenta para su debate y votación la presente **MOCIÓN:***

Por una Presa de Siles a pleno rendimiento

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presa de Siles es una realidad tan demandada como necesaria para la comarca de la Sierra de Segura (Jaén). La conclusión de las obras de la presa de Siles y la terminación del llenado han sido la culminación de un viejo anhelo de la población de Siles y de los municipios de la Sierra de Segura situados sobre el valle del Río Guadalimar.

Particularizando para la presa de Siles, cabe indicar que entre los objetivos que motivaron su construcción fueron la mejora del abastecimiento de miles de habitantes de la Sierra de Segura, en concreto de municipios como Siles, Benatae, Torres de Albánchez, Segura de la Sierra, Orcera, La Puerta de Segura, Puente Génave, Génave y Arroyo del Ojanco, así como, proteger a esta zona frente a las avenidas y mejorar una zona regable de miles de hectáreas.

En este sentido, hay que señalar que el artículo 149 del Texto Constitucional reserva al Estado la competencia exclusiva sobre legislación, ordenación y concesión de reservas y aprovechamientos hidráulicos cuando las obras discurran

por más de una Comunidad Autónoma y las futuras conducciones de la presa de Siles solo afectan a la provincia de Jaén.

Igualmente, según el artículo 46 del Texto Refundido de la Ley de Aguas considera obras hidráulicas de interés general y que son de competencia de la Administración General del Estado las obras de abastecimiento, potabilización y desalación; Cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma, sin que, en ningún caso, deban entenderse que las conducciones de la presa de Siles afecten a otra Comunidad Autónoma que no sea la de Andalucía.

.../...

Según el Real Decreto 1132/1984 de 26 de marzo sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de abastecimiento, saneamiento, encauzamientos, defensa de márgenes y regadíos, se recoge en su Anexo I del mencionado Real Decreto las funciones de estudio que asume la Comunidad Autónoma de Andalucía que literalmente dice "se traspasan a la C.A. de Andalucía las siguientes funciones" correspondientes al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo como programar, aprobar y tramitar hasta el abono de las certificaciones de las inversiones en las obras de su interés en materia de regadíos.

Hechas estas consideraciones se entiende claramente que las competencias en materia de riego, esto es, la construcción de las conducciones de la Presa de Siles es competencia de la Junta de Andalucía.

Dicho ésto, hay que manifestar que en caso que la Junta de Andalucía no pudiese o no quisiese iniciar las obras no hay impedimento para que la obra sea declarada de interés general y hacerse cargo de ella la administración central, siendo para ello el procedimiento establecido en el artículo 46 y 131 del TRLA, y por tanto, a instancia de quien tuviera interés en ello que es la Junta de Andalucía, es por lo que esta Administración es la competente para solicitar la iniciación de dicho procedimiento.

Hay que poner de manifiesto que el diseño y trazado de las canalizaciones necesarias para efectuar el riego estarán condicionados por la localización de las hectáreas regables, y así pues, y teniendo en cuenta que se desconoce la ubicación de las hectáreas asociadas a la zona regable de la Presa de Siles y siendo una tarea que le compete a la administración autonómica andaluza que ostenta de forma exclusiva las competencias en ordenación y planificación del sector productor agrícola en Andalucía, así como, el impulso y coordinación de los planes y programas de infraestructuras rurales, y en especial de las obras de transformación, modernización y consolidación de regadíos y para el ahorro y uso eficiente del agua y de la energía.

Tras todo lo anteriormente expuesto, hay que destacar que a día de hoy y tras la llegada al Gobierno de España del PSOE con Pedro Sánchez a la cabeza, ya no quedan excusas por parte de la Administración autonómica en ese continuo

conflicto de intereses por parte de ambas administraciones, que alegaban, siendo del mismo color político los gobiernos nacional y autonómico.

Por todo lo expuesto con anterioridad, el Grupo Popular somete a la consideración del Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

1.- Instar a la Junta de Andalucía a la delimitación con carácter de urgencia de las zonas regables para la presa de Siles.

.../...

2.- Instar a la Junta de Andalucía para que, inicie las obras de canalización de la Presa de Siles con carácter inmediato tanto para el regadío de las hectáreas que se delimiten así como para el abastecimiento de las poblaciones de Siles, Benatae, Torres de Albánchez, Segura de la Sierra, Orcera, La Puerta de Segura, Puente de Génave, Génave y Arroyo del Ojanco.

3.- En el caso de que la Junta de Andalucía alegase alguna razón en contrario para iniciar estas obras, ésta proceda de inmediato con arreglo a los artículos 46 y 131 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), a iniciar los trámites de petición de declaración de la obra como de interés general para que sea la administración general la que aborde la construcción de dicha canalización.

4.- Dar traslado de la presente moción a la Presidenta de la Junta de Andalucía, Ministerio de Agricultura, a los portavoces de los grupos con representación parlamentaria en el Parlamento de Andalucía y en el congreso de los Diputados así como a las organizaciones agrarias: ASAJA, UPA y COAG”.

Contesta la Alcaldía-Presidencia con el siguiente tenor literal:

“le expongo las incorrecciones cometidas en la moción que hoy traemos a debate.

*1º.- Hace Vd. una aplicación incorrecta del artº 149 del texto Constitucional, donde en su apartado 22 dice literalmente “La legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las **aguas** discurren por más de una Comunidad Autónoma, ...” y no cuando “las **obras** discurren...” como Ud. dice en su moción. Eso es falsedad y manipulación de la Constitución e intentar engañar a los ciudadanos/as. En este sentido y teniendo en cuenta la sentencia del Tribunal Constitucional, la cuenca hidrográfica del Guadalquivir afecta a Murcia, Castilla la Mancha, Extremadura y Andalucía. Con una breve lección de geografía podría comprobar lo que le digo.*

*2º.- Basándonos en el apartado anterior, no podemos decir que la presa de Siles solo es de Andalucía, ya que como Ud. sabe, según el artº 46 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y que Vd. hace referencia en la moción, se refiere a **cuencas hidrográficas** y no a la localización geográfica de la presa. Además Vd. reconoce que es competencia General del Estado, las obras de abastecimiento, potabilización*

y desalación.

3º.- En referencia al Real Decreto 1132/1984 de 26 de marzo que Vd. comenta en su moción, ese Real Decreto se encuentra derogado por la sentencia del Tribunal Constitucional 30/2011 y se devuelven las competencias al estado por el Real Decreto 1498/2011 de 21 de octubre de retrotransferencia de aguas. Esto es cuestión de números y de fechas, donde lo posterior deroga lo anterior, como Vd. se supone debe saber.

4º.- En el séptimo párrafo vuelve Vd. a cometer otro gran error, creo que intencionado, para confundir a los vecinos/as, dice Vd que "si la Junta no pudiese o no quisiese iniciar las obras no hay impedimento para que la obra sea declarada de interés general y hacerse cargo de ella la administración central". He leído

.../...

textualmente su moción, pues bien, ha quedado demostrado por todo lo anterior que es competencia del Estado porque esta declarada de Interés General del Estado y al contrario José Fiscal Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ya le dijo a la Ministra Isabel García que traspasasen esa competencia a la Junta de Andalucía, la cual no tendría inconveniente en declararla de Interés de la Comunidad. También en el informe del Letrado de la Junta de Andalucía lo deja muy claro.

5º.- También Vd. desconocerá el diseño y trazado de las conducciones, pues ya se han presentado en la comarca dicha propuesta que ha realizado UPA con el visto bueno de la Junta de Andalucía.

6º.- Efectivamente el Presidente del Gobierno es Pedro Sánchez aunque a Vd. le duela, pero le recuerdo que ha sido elegido por el Congreso de los Diputados y ha aceptado los presupuesto que el PP había presentado y negociado con los nacionalistas. Pues bien, esos presupuestos realizados por ese señor que aparece en unas listas como M punto Rajoy no ha incluido nada de las conducciones para riego y para consumo. Esos presupuestos que los hizo un Ministro de Jaén como el Sr. Montoro y un Secretario de Estado también de Jaén como Fernandez de Moya se les olvidó incluirlos y el Ministro de Fomento y la Ministra de Agricultura proponerlo. En definitiva, un olvido del Gobierno del PP para toda la comarca de Segura, para la la provincia de Jaén y para Andalucía. No nos cabe duda que el nuevo gobierno de Pedro Sánchez estudiará el tema e intentará solucionar este problema lo antes posible. Pero también les pido tiempo. Tiempo para solucionar los problemas heredados por el gobierno del PP. No pidan lo que Vds. no han sabido solucionar en más de 6 años. Les recuerdo que la Presa de Siles se inauguró el 19 de octubre del 2015 y desde entonces los únicos que ha movido ficha ha sido los ayuntamientos y la Junta de Andalucía.

Les recuerdo que la Presa de Siles fue una obra comenzada con un gobierno socialista (José Luis Rodríguez Zapatero) y será finalizada totalmente con un Gobierno Socialista (Pedro Sánchez) pero por favor, denos tiempo que seguro que lo conseguiremos todos/as juntos, en beneficio de nuestra tierra".

Tras la contestación de la Alcaldía que antecede, se abre amplio diálogo para una vez transcurrido el cual, pasar a votación de la Moción presentada por el Grupo del Partido Popular (P.P.), **siendo esta rechazada al obtener siete votos en contra del PSOE y tres a favor del P.P.**

B) EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, AL AMPARO DE LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, PRESENTA ESTA MOCIÓN PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, EN EL PRÓXIMO PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE GÉNAVE A PROPUESTA DE LOS SINDICATOS CCOO Y UGT. SOBRE:

Frenar el deterioro del servicio de Correos en la provincia de Jaén. Solucionar la falta de plantilla en Correos y revertir los recortes de financiación.

El servicio postal público, deficitario en buena parte del territorio, también en Jaén, especialmente en ámbitos no urbanos, depende de Correos, que ha visto recortada su financiación presupuestaria por la prestación del Servicio Postal Universal un .../...

66% (120 millones) en 2017. El Proyecto de PGE para 2018 vuelve a recortar tal cuantía en un tercio, a la espera del cierre del debate presupuestario. Además, el Estado adeuda por este concepto a la empresa postal pública más de 250 millones de euros correspondientes a ejercicios de los últimos años.

Los perjudicados están siendo, en primer lugar, los ciudadanos y empresas de zonas rurales, entornos diseminados poblacionalmente o polígonos industriales, ámbitos en los que el servicio prestado por Correos está experimentando un deterioro considerable, con medidas extremas como la supresión del servicio.

En este sentido, y a consecuencia de la reducción de los medios de financiación con que cuenta Correos para la prestación del servicio público, la empresa ha recortado 15.000 empleos desde 2010, de estos más de 200 en la provincia de Jaén, y a esto hay que sumar la no cobertura de los permisos y bajas por enfermedad, que además de provocar el empeoramiento del servicio postal, supone más desempleo, y agrava, las malas condiciones laborales de los actuales 500 trabajadores/as que prestan el servicio público postal a lo largo de todos los rincones de nuestra Provincia.

El recorte de servicios prestados a los ciudadanos, especialmente en localidades como Jaén Capital, Linares, Úbeda, Andújar, Jódar, La Carolina, Cazorla, Alcalá La Real, Baeza, Castellar, Huelma, Quesada y etc., implica la desaparición o recorte del reparto domiciliario de correspondencia, cierre de oficinas en zonas rurales o de escasa población, reducción de horarios de atención al público, como por ejemplo en las oficinas de Correos de Arjonilla y Begíjar, donde se ha pasado de seis a tres horas, o supresión de puestos de ámbito rural que actualmente prestan servicio en miles de núcleos de población que se verán privados de un acceso mínimo a los servicios postales.

El recorte afectará a más de 16 millones de ciudadanos y ciudadanas de medianas/pequeñas poblaciones en todo el territorio nacional; en nuestra provincia se podrían ver afectas de una u otra manera todas las poblaciones, en definitiva 648.000 personas.

En la provincia de Jaén las Zonas rurales más afectadas son: la Comarca de Cazorla y Segura, la Comarca del Condado, Andújar y Sierra Morena., el ajuste podrá implicar: la desaparición de más de 200 carteros en nuestra provincia, la mayoría de ellos en Zonas Rurales.

A todo ello hay que sumar la advertencia de los sindicatos de Correos del inicio de un proceso de movilizaciones y de un conflicto laboral abierto en caso de no corregirse el recorte de financiación y empleo, motivo añadido de preocupación y de incertidumbre.

Por todo ello, el Grupo Socialista del Ayuntamiento de Puente de G, haciendo propia esta MOCIÓN y a requerimiento de las centrales sindicales CCOO y UGT propone al Pleno la adopción de los siguientes:

ACUERDOS:

.../...

- Primero:** Manifestar el rechazo ante un recorte de financiación que afectará a cualquier localidad pero de forma especial a poblaciones de ámbito rural y zona no rentables económicamente, implicando una desigualdad manifiesta respecto a ámbitos urbanos y grandes centros de población.
- Segundo:** Instar al Gobierno, como máximo responsable en la determinación de recursos destinados a garantizar el servicio de Correos a la ciudadanía, a corregir, en el trámite parlamentario de los Presupuestos Generales del Estado para 2018 un recorte que está teniendo consecuencias claramente negativas para la ciudadanía, para Correos y para sus trabajadores y trabajadoras. Asimismo, exigimos la restitución de los 120 millones de € recortados en PGE 2017 para garantizar la prestación del Servicio Postal Universal y la viabilidad de la empresa pública.
- Tercero:** Instar al Ministerio de Hacienda como propietario de Correos, a la aprobación del Plan Estratégico que permita su adaptación empresarial a las necesidades de demanda de la ciudadanía. Y a garantizar la plantilla suficiente para la prestación adecuada del servicio.
- Cuarto:** Desbloquear el Convenio Colectivo y Acuerdo funcional, bloqueado desde hace más de 4 años, de la mayor empresa pública de nuestro país con casi 60 mil trabajadores/as.
- Quinto:** Instar al conjunto de Grupos Parlamentarios con representación en las Cortes Generales a impulsar las iniciativas necesarias para hacer posible dicha rectificación.
- Sexto:** Dar traslado al Gobierno Central, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, al Ministerio de Fomento, a los grupos parlamentarios, a los sindicatos CCOO y UGT y a los 97 ayuntamientos de la provincia.

Tras la lectura de la Moción que antecede, se abre amplio diálogo para una vez transcurrido el cual, pasar a votación de la Moción presentada por el Grupo del

PSOE, siendo esta aprobada por unanimidad al obtener los diez votos Sres./as Ediles presentes en esta sesión.

9º.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.

Por la Alcaldía-Presidencia se da cuenta de las Resoluciones dictadas por su Autoridad y que están comprendidas desde la nº 12/18 a 39/18 ambas inclusive, y de lo que la Corporación quedó enterada.

.../...

10º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Por la portavoz del grupo de Concejales del P.P., D^a. Inmaculada Romero de Diego, se efectúa pregunta del siguiente tenor literal:

“En nota de prensa publicada a nivel provincial el viernes 22 de Junio de 2018, podemos leer que el Ayuntamiento de Puente de Génave ha ofrecido sus instalaciones para acoger a algunos de los 630 migrantes recogidos por el buque Aquarius y llamados por el Gobierno de Pedro Sánchez, encomendada la Vicepresidenta - Sra. Carmen Calvo- ´ para gestionar y coordinar la acogida a nivel municipal ha pedido a los ayuntamientos y entidades que crean que pueden afrontar tal servicio, que se inscriban en un listado para realizar el reparto de estas personas sin hogar ni medios de subsistencia.

¿Puede especificar el Sr. Alcalde y su equipo de gobierno con qué medios se cuenta para prestar ayuda en los términos que se ha solicitado: hogar, alimentos, trabajo, atención social y atención médica?

Se le responde por la Alcaldía que recibió una llamada telefónica de la Diputación Provincial de Jaén, para saber si este Ayuntamiento se sumaba, en solidaridad, con los migrantes se dirigían a nuestro país en el barco “AQUARIUS”, a lo que se respondió que si, por entender que era una obligación de conciencia, sin que ello suponga que se dejen de atender otras necesidades por los servicios sociales municipales, eso sí, dentro del marco legal y de las disponibilidades económicas de este Ayuntamiento. En ese sentido, y abriendo diálogo entre los grupos políticos que conforman la Corporación Municipal, interviene la Portavoz del PSOE, para manifestar la ayuda que se presta por los Servicios Sociales de este Ayuntamiento y el buen hacer profesional de su Trabajadora Social, profesionalidad que en ningún momento ha puesto en duda la autora de la pregunta y que, *sensu contrario*, la ratifica como una gran cumplidora de su labor.

Concedida la palabra al Sr. Concejales del PSOE, D. Pedro Herreros Cejas, por este se manifiesta su convencimiento de que la Sra. Romero de Diego, es contraria y crítica con la xenofobia y, en lo que la conoce, no existe atisbo para poder pensar lo contrario, pero él, por su experiencia en labores del voluntariado en “CÓRDOBA ACOGE”, considera que hay que tener especial cuidado con los comentarios que se hacen en las redes sociales, comentarios que, sin pretenderlo, pudieran confundirse

o dar motivos a un brote xenófobo o insolidario con los más desfavorecidos y parias del mundo.

Y no habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión a indicación de la Presidencia cuando son las veintidós horas y quince minutos, de la cual se extiende la presente acta, que es firmada por el Alcalde-Presidente y por mí el Secretario, que da fe del acto.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo. Ramón Gallego Martínez

Fdo. Juan J. Martínez Manzanares